



Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00235
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARINA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ALFONSO GARZON MEDINA

En atención a que se allegó la caución solicitada, se dispone con fundamento en el artículo 590 del CGP, las siguientes medidas:

1.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble 200-183886 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bien denunciado como de propiedad del señor ALFONSO GARZON MEDINA, C.C. 17.194.169. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.¹

2.- Se niega la medida cautelar solicitada con respecto a las pensiones percibidas por el demandado en COLPENSIONES Y CASUR, puesto que de conformidad con el artículo 134 de ley 100 de 1993, las pensiones tienen carácter inembargable.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

¹ eduardolabbao@hotmail.com - documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co